



LIGA DE BOLO DE BOGOTÁ

RESOLUCIÓN No. 045

11 de junio de 2026

“Por la cual se establece el proceso de conformación de la Selección de Bolos de Bogotá a JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES, CÓRDOBA - SUCRE 2027, CARLOS LLERAS RESTREPO.”

El Comité Ejecutivo de la Liga de Bolo de Bogotá en uso de sus facultades legales y estatutarias.

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio del Deporte emitió la Resolución 001258 el 24 de diciembre del 2024” *Por medio de la cual promulga la Carta Deportiva Fundamental de los XXIII Juegos Deportivos Nacionales y VII Juegos Paranaconales, Córdoba - Sucre 2027, Carlos Lleras Restrepo, publicada en el diario oficial 53009 el 24 de enero de 2025.*”
2. Que el Ministerio del Deporte y la Federación Colombiana de Bowling emitieron en mayo 09 del 2025 el instructivo de competencia bowling para los XXIII Juegos Deportivos Nacionales, Córdoba - Sucre 2027, Carlos Lleras Restrepo, que se complementa mediante la Resolución de la Federación No. 18 del 8 de mayo de 2026 *“Por medio de la cual se modifica un evento prejugos nacionales 2027”*
3. Que al ser el bowling un deporte Individual, el proceso de clasificación para la participación en Juegos Nacionales 2027 por parte de las ligas y de sus atletas, estará regido principalmente por lo dispuesto en los artículos 49, 50 y 69 numeral 5 parágrafo 8 de la carta fundamental:

“ARTÍCULO 49. Podrán participar en los XXIII Juegos Deportivos Nacionales y VII Juegos Paranaconales, los departamentos, el Distrito Capital y la Federación Deportiva Militar que, de conformidad con las normas legales vigentes, tengan en su nivel territorial organismos deportivos que reúnan los requisitos legales y estatutarios, para su existencia y funcionamiento (reconocimiento deportivo y representación legal), lo cual deberá acreditarse, previo al inicio de los eventos clasificatorios, y en el momento de la inscripción nominal y la competencia por parte de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control.

PARÁGRAFO. Tanto las Federaciones Deportivas Nacionales, como los entes deportivos departamentales, incluidos el Distrito Capital y la Federación Deportiva Militar, deberán revisar y avalar la participación de las delegaciones y de los atletas o deportistas, ceñidos a los postulados de la buena fe, consagrada en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, verificando el cumplimiento de los requisitos y exigencias legales, consagradas en la normatividad vigente,



LIGA DE BOLO DE BOGOTÁ

empleando las disposiciones de manera objetiva, en igual de condiciones o en forma equitativa, reportando las situaciones, de hecho o derecho, e impidiendo la participación de aquellas personas, naturales o jurídicas, que no cumplan o contraríen las normas reglamentarias aplicables a los Juegos.”

“ARTÍCULO 50. *Para poder representar a un departamento, al Distrito Capital o a la Federación Deportiva Militar, en los XXIII Juegos Deportivos Nacionales y VII Juegos Paranales, los atletas deberán:*

- 1. Estar debidamente registrados, a la fecha de publicación de la presente Carta Deportiva Fundamental de los Juegos, como deportistas en un organismo deportivo reconocido de la jurisdicción del departamento, del Distrito Capital o de la Federación Deportiva Militar a representar, de acuerdo con lo previsto en el Título I del Decreto Ley 1228 de 1995.*
- 2. Participar en las competencias clasificatorias y procesos de selección, avaladas por la organización de los Juegos.*
- 3. Los cupos obtenidos, en deportes de conjunto, serán de carácter numérico y será potestativo, de cada delegación, la selección final que la representará al momento de la inscripción nominal, previa observancia de los demás requisitos establecidos en los instructivos de competencia. En el caso de deportes individuales será nominal.*
- 4. Cada delegación podrá inscribir, de acuerdo con la naturaleza del deporte, y lo establecido en los instructivos de competencia, el número de suplentes suficiente, que le permita mantener su participación en los Juegos, sin sujeción a eventualidades que se puedan presentar.*
- 5. No estar incurso en sanciones disciplinarias ni en las normas antidopaje, tanto a la fecha de la inscripción nominal como, posteriormente, en el periodo de los Juegos.*

PARÁGRAFO. *El atleta aficionado, profesional y/o de doble nacionalidad que, a partir de la fecha de publicación oficial de la presente resolución, se afilie a un club deportivo distinto al que pertenecía fuera de su jurisdicción territorial, o participe por un organismo deportivo diferente al que está o estaba afiliado, o participe por una entidad territorial (País, Departamento, Distrito Capital, Federación Deportiva Militar) distinta a la que representaba, se inhabilitará para participar en los XXIII Juegos Deportivos Nacionales y VII Juegos Paranales.”*

“ARTÍCULO 69. ...

(...)

5. INSCRIPCIÓN NOMINAL DE SELECCIONADOS:

(...)



LIGA DE BOLO DE BOGOTÁ

PARÁGRAFO OCTAVO: *Bajo ninguna circunstancia podrán participar atletas que no hayan cumplido con todo el proceso de inscripción y participación en eventos prejugos con el cumplimiento pleno de todos los requisitos legales y los contemplados en la presente carta fundamental.*

4. Que le corresponde a la Liga de Bolo de Bogotá, como organismo rector de este deporte en Bogotá, seleccionar a los deportistas que representarán a la capital en las competencias del orden nacional convocadas por el Ministerio del Deporte y la Federación Colombiana de Bowling.
5. Que el ARTÍCULO 28. del acuerdo 21 establece: *“Cuando el MINISTERIO DEL DEPORTE, la FEDECOBOL o el IDRD desarrollen un programa deportivo o un plan de entrenamiento especial para los deportistas de selección Bogotá Primera Categoría, previa solicitud sustentada, el Comité Ejecutivo con el apoyo de la Comisión Técnica, podrá modificar los Artículos pertinentes de este Acuerdo, excepto lo relacionado con la designación del deportista estratégico.”*
6. Que el ARTÍCULO 29.- del acuerdo 21 establece: *“La Comisión Técnica elaborará el proceso de Pre-Selección para JUEGOS NACIONALES y JUEGOS NACIONALES DE LA JUVENTUD, lo presentará al Comité Ejecutivo de la Liga con un mínimo de quince (15) meses de anticipación a la fecha del evento.*
PARÁGRAFO 1.- Aprobado el proceso de Preselección para facilitar su ejecución, el Comité Ejecutivo con el apoyo de la Comisión Técnica, podrá modificar los Artículos pertinentes de este Acuerdo”
7. Que, en cumplimiento de lo anterior, de manera oportuna la Comisión técnica hizo entrega al Comité Ejecutivo de la Liga para su discusión, definición y aprobación, del proyecto de “Proceso de selección para JUEGOS NACIONALES 2027” acordado inicialmente con los funcionarios competentes del IDRD-
8. Que luego de un estudio detallado de este documento, armonizándolo con las disposiciones de la Carta Deportiva Fundamental del Ministerio del Deporte y el instructivo de competencia de la Federación Colombiana de Bowling para los XXIII Juegos Deportivos Nacionales, Córdoba - Sucre 2027, el Comité Ejecutivo con la asesoría de la Comisión Técnica de la Liga junto con el equipo interdisciplinario del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD ha logrado concertadamente definir el siguiente proceso de clasificación y selección para llegar a integrar la Selección de bolos de Bogotá a JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES 2027.
9. Que la Liga de Bolo de Bogotá como ente deportivo del Distrito Capital, deberá reglamentar, revisar y avalar la participación de la delegación y de los atletas que técnicamente mejor le representen, verificando el cumplimiento de los requisitos, exigencias legales, y reglamentarias consagradas en la normatividad vigente, empleando las disposiciones de manera objetiva y en beneficio de la excelencia deportiva para Bogotá.



LIGA DE BOLO DE BOGOTÁ

RESUELVE

ARTICULO 1. -ADOPTAR el siguiente proceso para la clasificación y selección del equipo que representará a la Liga de Bolos de Bogotá en los XXIII JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES 2027.

ARTICULO 2.- El proceso se desarrollará en cuatro fases, así:

1. Fase de Clasificación a lista larga
2. Fase de preselección
3. Fase de selección
4. Fase de competencia

ARTICULO 3.- PRIMERA ETAPA: FASE DE CLASIFICACIÓN A LISTAS

Para poder representar, al Distrito Capital en los XXIII Juegos Deportivos los atletas interesados deben cumplir con las siguientes condiciones:

1. Estar debidamente registrados, a la fecha de publicación de la Carta Deportiva Fundamental de los Juegos (24 de diciembre del 2024), como deportista del registro de uno de los clubes afiliados a la Liga de Bolo de Bogotá, incluidos los casos de transferencia desde otras Ligas.
2. Ser deportista competitivo en el registro de la Liga de Bolo de Bogotá y con Ficha Única Nacional - FUN - activa en la Federación Colombiana de Bowling.
3. Participar en las competencias clasificatorias y proceso de selección, diseñados por la Liga y en los eventos dispuestos en el instructivo de competencias para tal fin por la Fedecobol y la organización de los Juegos.
4. No estar incurso en sanciones disciplinarias impuestas por autoridades deportivas competentes, ni en infracciones a las normas antidopaje, a las fechas de clasificación, inscripción nominal o, en el periodo de los Juegos.
5. Que el club al que esté afiliado el deportista reúna los requisitos legales y estatutarios, para su existencia y funcionamiento (reconocimiento deportivo y representación legal) lo cual deberá acreditarse, previo al inicio de los eventos clasificatorios de cada fase y previo a la inscripción numérica, lista larga y nominal de acuerdo con el plan escalonado de inscripciones fijado en la Carta Fundamental.

PARAGRAFO. - El Comité Ejecutivo de la Liga deberá validar y garantizar el cumplimiento de todos los requisitos definidos anteriormente.



LIGA DE BOLO DE BOGOTÁ

ARTICULO .4- SEGUNDA ETAPA: FASE DE PRESELECCIÓN

La selección a los juegos nacionales 2027, estará integrada por un total de 12 deportistas, 6 en cada rama con un (1) suplente para cada una.

Quien quiera hacer parte del equipo deberá participar en las siguientes competencias clasificatorias:

- A) 1. CAMPEONATO BOGOTANO DE PRIMERA CATEGORIA 2026 = 48 LINEAS.
2. SELECTIVO NACIONAL ELITE 2026-2027 = 48 LINEAS
3. CAMPEONATO BOGOTANO DE PRIMERA CATEGORIA 2027 = 48 LINEAS
En un total de 144 líneas.
- B) Participar mínimo en uno (1) o en los dos (2) siguientes eventos del orden nacional definidos como clasificatorios obligatorios por el Ministerio del Deporte y la Federación Colombiana de Bowling en el instructivo de competencia bowling para participar en los JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES 2027
 - 1.- CAMPEONATO NACIONAL SUB-35 2026
 - 2.- SELECTIVO NACIONAL ÉLITE PARA SELECCIONES 2027
- C) El deportista deberá jugar por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de la totalidad de las líneas establecidas en el literal A) de este artículo, valga decir ciento ocho líneas (108) de las ciento cuarenta y cuatro (144) programadas, y la única justificación válida para que no finalice la totalidad de las competencias, es una incapacidad física, (lesión, enfermedad que no le permita lanzar o realizar el gesto técnico necesario, la cual deberá ser certificada exclusivamente por el departamento médico del IDRD en el caso de los deportistas apoyados por este Instituto, y para los demás a los que el IDRD no preste este servicio, se admitirá la incapacidad expedida por la EPS que tenga registrada el jugador en la Liga. En este caso, se tomará para el deportista el promedio de las 108 líneas jugadas.
- D) En las competencias relacionadas en el literal B), los deportistas deben haber jugado la totalidad de las líneas programadas.
- E) Por lo anterior, no se admitirán como excusa los compromisos personales, académicos, deportivos o laborales, que les impidan a los deportistas participar total o parcialmente en las competencias clasificatorias- En consecuencia, no podrán seguir siendo parte del proceso de conformación de la Selección Bogotá desde el momento en que se produzca la ausencia.
- F) La representación de Colombia de un seleccionado por la respectiva Federación Deportiva Nacional, en competencias avaladas por la respectiva Federación Deportiva Internacional y/o el Comité Olímpico Colombiano, que le impida a un deportista que se encuentra en el proceso de preselección participar y/o jugar una o parte de una competencia clasificatoria,



LIGA DE BOLO DE BOGOTÁ

no inhabilitará al atleta en el proceso para el cual se le contabilizarán los juegos en ese certamen por los que no pudo realizar en el país.

- G) El cronograma de registro del proceso clasificatorio y de preselección ante la Federación Colombiana de Bowling es el siguiente:
- Inscripción numérica el 30 de marzo de 2027
 - Inscripción de lista larga el 30 de mayo de 2027.
 - Inscripción nominal el 30 de octubre de 2027
- H) Finalizados el Campeonato Nacional Sub-35 2026 y el Selectivo Nacional Élite para selecciones 2027, la Liga mediante resolución oficializará la lista de los deportistas que participaron en uno o los dos eventos, la totalidad de las líneas programadas y jugadas por cada uno de ellos, y serán los únicos tenidos en cuenta en la inscripción numérica del 30 de marzo de 2027 y en la inscripción de lista larga del 30 de mayo de 2027.
- I) Antes de la inscripción nominal el 30 de octubre de 2027 el Comité Ejecutivo junto con la Comisión Técnica, los entrenadores y el departamento metodológico del IDRD, de mutuo acuerdo expresado en acta, podrán reemplazar por una única vez a un deportista en cada rama, en el que se evidencien deficiencias de tipo técnico, de rendimiento deportivo o de cumplimiento, verificables objetivamente, en beneficio de la excelencia deportiva para Bogotá.

ARTICULO 5.- TERCERA ETAPA: FASE DE SELECCIÓN

Los deportistas que aspiren a hacer parte de la selección Bogotá a JUEGOS NACIONALES 2027, deberán participar en una de las competencias clasificatorias nacionales establecidas para el efecto, y en las 3 competencias clasificatorias locales señalados en el artículo anterior. Luego se determinará la selección así:

- A) Con los deportistas incluidos en la inscripción de lista larga, se elaborará una clasificación denominada SELECCIÓN BOGOTÁ 2027, por rama femenina y rama masculina, ordenada de mayor a menor según la sumatoria de pines derribados jugada la totalidad de las líneas programadas en esos eventos.
- B) El equipo Bogotá JUEGOS NACIONALES 2027, en principio, será conformado en cada rama por los deportistas que hayan derribado el mayor número de pines una vez finalizados los 3 torneos locales. Sin embargo, antes de la inscripción nominal el 30 de octubre de 2027, el comité ejecutivo junto con la comisión técnica, los entrenadores y el departamento metodológico del IDRD, de mutuo acuerdo expresado en acta, podrán reemplazar por una única vez a un deportista en cada rama, en el que se evidencien deficiencias de tipo técnico, de rendimiento deportivo o de cumplimiento, verificables objetivamente, en beneficio de la excelencia deportiva para Bogotá.
- C) En caso de empates se resolverán teniendo en cuenta los siguientes parámetros:



LIGA DE BOLO DE BOGOTÁ

- Se resolverá a favor del deportista que tenga el mayor número de pines derribados sumados en la totalidad de líneas programadas del Selectivo Élite para selecciones 2027.
 - De permanecer el empate, se resolverá a favor del deportista que tenga el mayor número de pines derribados sumados en la totalidad de líneas programadas del Campeonato Bogotano de primera categoría 2027.
 - De permanecer el empate, se resolverá a favor del deportista que tenga el mayor número de pines derribados sumados en la totalidad de líneas programadas del Campeonato Bogotano de primera categoría 2026.
 - De permanecer el empate, se resolverá a favor del deportista que tenga la línea más alta jugadas todas las líneas programadas del Selectivo Élite para selecciones 2027.
 - De permanecer el empate, se resolverá a favor del deportista que tenga la línea más alta jugadas todas las líneas programadas del Campeonato Bogotano de primera categoría 2027.
 - De permanecer el empate, se resolverá a favor del deportista que tenga la línea más alta jugadas todas las líneas programadas del Campeonato Bogotano de primera categoría 2026.
 - Para el caso de empate se resolverá a favor del deportista que tenga la línea más alta en la última línea del Selectivo Nacional Élite Selecciones 2027; si el empate persiste se acudirá a la penúltima y así sucesivamente hasta romper el empate.
- D) De acuerdo con instructivo de competencia bowling del Ministerio del Deporte y la Federación Colombiana de Bowling las selecciones de JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES 2027 estarán conformadas por:
- doce (12) deportistas, seis (6) damas y seis (6) caballeros
 - dos (2) suplentes: Una (1) dama y un (1) caballero
 - dos (2) entrenadores
 - un (1) delegado
- E) Cuando un deportista no pueda hacer parte de la selección, será reemplazado por quien ocupe la siguiente posición en la respectiva clasificación SELECCIÓN BOGOTÁ 2027 hasta completar el equipo. En caso de empate se aplicarán los criterios de desempate definidos en esta Resolución.
- F) Al (la) deportista reemplazado (a) de acuerdo con lo previsto en el literal B) de este artículo, se le asignará la condición de suplente.

ARTICULO 6. Los dos entrenadores de la Selección Bogotá de Bolos a JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES 2027 serán designados por el IDRD, bajo la postulación de la Liga de Bolo de Bogotá.



LIGA DE BOLO DE BOGOTÁ

ARTICULO 7 El delegado de la Selección de Bolos a JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES 2027 será designado por el Comité Ejecutivo de la Liga.

ARTICULO 8. La Liga mediante resolución oficializará la lista de los deportistas que obtengan los catorce (14) cupos como selección y harán parte de la inscripción nominal de seleccionados el 30 de octubre de 2027, los nombres de los dos entrenadores y del delegado.

ARTICULO 9. El IDRD apoyará con el equipo interdisciplinario y los entrenadores el proceso de Selección Bogotá JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES 2027 y, en consecuencia, queda facultado para adoptar y facilitar todas las medidas administrativas, financieras, logísticas, que considere pertinentes para las fases de preselección, selección y competencia con miras a los JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES 2027.

ARTICULO 10. Todos los deportistas que hagan parte del proceso de Selección Bogotá JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES 2027, deberán en cada semestre como parte de su proceso de preparación, jugar tres eventos oficiales que consten mínimo de doce líneas para un consolidado total de (36) líneas. Se consideran eventos deportivos oficiales: la suma de 2 liguillas, campeonatos bogotanos diferentes al de Primera Categoría, campeonatos nacionales interligas, torneos internacionales como selección Colombia, las competencias del tour de la PBA, PWBA y regionales que sean avalados por estas mismas entidades, competencias de la NCAA y los torneos abiertos locales o internacionales siempre y cuando certifiquen un mínimo de 12 líneas jugadas. Los entrenadores de la Selección y el equipo interdisciplinario harán un seguimiento al rendimiento deportivo de los preseleccionados y seleccionados en estas competencias oficiales.

Los entrenadores de la Selección acordarán con el IDRD el plan de preparación, esto es, entrenamientos, eventos y competencias nacionales e internacionales para los 14 deportistas seleccionados.

ARTICULO 11. El plan de preparación será divulgado al Comité Ejecutivo de la Liga e informado a los deportistas, quienes se obligan a cumplir estrictamente con el plan diseñado por el entrenador de la Selección.

ARTICULO 12. Los deportistas convocados por el IDRD deben asistir a los eventos y competencias nacionales e internacionales que esta entidad determine para su plan de preparación.

ARTICULO 13. La permanencia en la selección y la participación en los JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES 2027, está condicionada al cumplimiento del plan de preparación acordado entre el entrenador y el IDRD. El no cumplimiento de los planes de trabajo y/o la no asistencia a eventos y competencias preparatorias que, a juicio del Comité Ejecutivo, entrenadores e IDRD sean injustificados, serán causales de exclusión de la Selección Bogotá.

ARTICULO 14. CUARTA ETAPA: FASE DE COMPETENCIA. - Inicia con la entrega del plan de preparación a Juegos liderado por el IDRD y finaliza con la reunión de cierre donde se revisan los resultados obtenidos, el informe técnico y el informe del delegado.



LIGA DE BOLO DE BOGOTÁ

ARTICULO 15. El Comité Ejecutivo y la Comisión Técnica de la Liga junto con el equipo interdisciplinario del IDRD realizarán mensualmente una reunión de seguimiento y evaluación al proceso de Selección Bogotá JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES 2027 en todas sus fases.

ARTICULO 16. Se tiene como normativa de referencia:

- Resolución 001258 el 24 de diciembre del 2024 que promulga La Carta Deportiva Fundamental de los XXIII Juegos Deportivos Nacionales y VII Juegos Paranales, Córdoba - Sucre 2027, Carlos Lleras Restrepo.
- Instructivo de competencia bowling para los XXIII Juegos Deportivos Nacionales, Córdoba - Sucre 2027, Carlos Lleras Restrepo.
- Resolución Fedecobol No.18 de Mayo 08 de 2026 Por medio de la cual se modifica un evento prejugos nacionales 2027
- Resolución 1286 de diciembre 31 de 2024 Ministerio del Deporte – Reconocimiento Deportivo.
- Resolución 922 de noviembre 04 de 2021 del Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRD y sus modificaciones – Reconocimiento Deportivo.
- Resolución 1510 de octubre 16 de 2024 del Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRD y sus modificaciones – Reglamentación programas deportivos de Bogotá.
- Reglamentos de la Federación Colombiana de Bowling y la Liga de Bolo de Bogotá.

Dada en Bogotá a los once (11) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026)

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

COMITÉ EJECUTIVO LIGA DE BOLO DE BOGOTÁ

JORGE ENRIQUE OSPINA MERCHÁN
Presidente